

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de la Gobernación

ORDENES

Excmo. Sr.: La venta de periódicos es un aspecto lícito de su propaganda y de su negocio, y constituye por sí sola una respetable industria. Pero cuando el pregón del periódico, la venta misma constituye, no el ejercicio de esos derechos, sino una manifestación, cuando no actos provocativos, como ha venido demostrándose recientemente con alteraciones de orden público, es ineludible el cumplimiento de los deberes de este Ministerio, y en uso de las atribuciones que le concede la ley de Orden público, regular la venta y propaganda de periódicos y revistas.

A este fin cuidará V. E. de que los vendedores de periódicos y revistas sean aquellas personas que ejerzan tal industria habitualmente, sin que en ningún caso pueda constituir la venta y propaganda manifestación de naturaleza alguna, a cuyo efecto adoptará las medidas necesarias para que los periódicos o revistas no sean voceados por grupos, y en el caso en que lo crea conveniente al orden público, podrá impedir que se pregonen; todo ello con el más escrupuloso cuidado, para no perjudicar la legítima publicidad ni los derechos de empresas y vendedores de periódicos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias. (Gaceta 8 julio 1934)

Excmo. Sr.: He tenido a bien delegar en V. E. la facultad que me concede la Orden presidencial del 4, para conceder permisos a los empleados a sus órdenes, con arreglo a las normas que en la misma se establecen; debiendo dar cuenta a este Ministerio del uso que hagan de esta autorización.

Madrid, 5 de julio de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señores Subsecretario y Directores generales de este Departamento, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla y Delegado del Gobierno en Mahón. (Gaceta 6 julio 1934)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pradejón (Logroño), solicitando subvención de 120.000 pesetas para construir directamente un Grupo escolar, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, y demás dependencias que se exigen por las disposiciones vigentes, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto don Gonzalo Cadarso y García de Jalón:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que sólo pueden computarse como grados, a los efectos de la subvención, las ocho clases y el comedor, con cocina:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grado el local correspondiente a comedor, con cocina:

Considerando que estas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el referido artículo 8.º, previas las oportunas visitas de inspección,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto don Gonzalo Cadarso y García de Jalón, para la construcción por el Ayuntamiento de Pradejón (Logroño) de un Grupo escolar, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, y el local correspondiente a comedor, con cocina; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de junio de 1934.—Filiberto Villalobos.

Señor Director general de Primera enseñanza. (Gaceta 6 julio 1934)

Administración Central

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Subsecretaría

En cumplimiento de Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Análisis matemático, cuarto curso (Teoría de las funciones), de la Sección de Exactas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el haber anual de 8.000 pesetas y las 1.000 de aumento que señala la Ley para los Catedráticos de Madrid.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de junio de 1931:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años.
- 4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expiran al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes, en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 12 de marzo de 1928.

Madrid, 28 de junio de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

(Gaceta 1 julio 1934)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que la Cátedra de Análisis ma-

temático, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, se anuncie a concurso previo de traslación.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931 «Boletín» del 17 de julio, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de junio de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

(Gaceta 4 julio 1934)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de los Reales decretos de 29 de abril y 16 de septiembre de 1921 y Orden ministerial de esta fecha, y con arreglo a lo establecido en los Reales decretos de 30 de abril de 1915 y 21 de junio de 1918, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones, en turno libre, para proveer en propiedad las Cátedras de Lengua inglesa, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

Cada una de las referidas Cátedras está dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, percibiéndose las dotaciones de las de Murcia y Cartagena a cargo de los respectivos Presupuestos municipales.

Para ser admitido a las oposiciones se requiere: Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y tener aprobada la reválida de Intendente mercantil según el Plan de 1922, o ser Profesor mercantil, procedente de alguno de los anteriores Planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el citado Reglamento y por el Real decreto de 24 de enero de 1916, y versarán sobre las asignaturas que comprenden las Cátedras de igual denominación.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1925.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 21 de junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados, en virtud de estas oposiciones, para las Cátedras vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena no podrán figurar en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio, hasta que pasen por cualquiera de los medios legales a desempeñar Cátedra de Escuela de Comercio que tenga su consignación total en el presupuesto de este Ministerio.

Esta convocatoria deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que así se verifique desde luego por las Autoridades respectivas, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de junio de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

(Gaceta 1 julio 1934)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 5 de julio de 1934.—El

Director general, Tomás López-Hermida.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Burgos: Cardeñajimeno, don Amós García Peña, Secretario de Valle de Hos de Arriba.

Provincia de Cáceres: La Pega, don Millán Aliacar García, caso cuarto.

Provincia de Guadalajara: Peñalén, don Saturnino Martínez Vicente, caso cuarto.

Provincia de Sevilla: Villaverde del Río, don Luis López Rozas, Secretario de Pedrera.

Provincia de Valencia: Beniatar, don Joaquín García Peiró, Secretario de Omells de Nagaya (Lérida).

(Gaceta 7 julio 1934)

Gobierno de la Provincia

Películas.—CIRCULAR

1782

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

El lobo feroz. Vaya un perro, Revista núm. 47, A cantar se ha dicho (Casa Paramount). Curiosidades Mundiales núm. 34, Noticiario 27 A B Volumen 6/0, Noticiario Fox Especial (Legada de los jugadores de la Selección Española de Foot-ball a Barcelona) (Casa Hispano Fox-Film). Revista Fémica núm. 90/105, Pathe Journal núms. 36 al 50 (Casa Cine Educativo). Hombres sin Ley, La marca de la muerte (Casa C. I. F. E., S. A.). Carmencita o la buena contrabandista (Casa Riesgo Film). Noches de Broadway (Casa Exclusivas Gallar). Precio de un amor (La pequeña damisela) (Casa Meyler Films). Tarugo atraviesa el Atlántico, No se merienda (Casa Noticiario Español).

Lo que se publica para general conocimiento.

Logroño, 11 de julio de 1934.—El Gobernador, Antonio Fernández Mendigues.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

1781

La Dirección general de Rentas públicas en Circular fecha 6 del corriente mes me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra ha hecho presente al de Hacienda que son muchas las reclamaciones que vienen formulando militares retirados con los beneficios de los Decretos de 25 y 29 de abril y 23 de junio de 1931, en cuanto a la aplicación por los Ayuntamientos, de determinados gravámenes municipales, respecto de los cuales gozan aquéllos de la consideración de militares en activo.

En evitación de tales reclamaciones, y para los casos que puedan ser objeto de litigio en esas Oficinas, recuerdo a V. I. la 28.ª disposición transitoria del Estatuto Municipal, en virtud de la cual rigen los preceptos de la Real orden de 26 de agosto de 1919 y del Real decreto de 12 de

mayo de 1922 referentes a la estimación de las bases del arbitrio sobre los inquilinatos y para la imposición en el repartimiento general, respecto de los Generales, Jefes y Oficiales de los Cuerpos armados del Ejército y la Marina y sus asimilados en activo servicio o en la primera reserva, preceptos aplicables actualmente a los militares retirados de análogas categorías, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del mencionado Decreto del Ministerio de la Guerra de 25 de abril de 1931».

Lo que se inserta en el presente BOLETÍN para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia y público en general.

Logroño, 10 de julio de 1934.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO

1755

Visto el resultado obtenido en la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Treviana a la de Logroño a Cañas de Virtus y de acopios de piedra incluso su empleo y riego con alquitrán del firme de los kilómetros 17 al 19 de la carretera de Velilla a la Estación de Fuenmayor, provincia de Logroño;

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Manuel Muro Fernández, vecino de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 56.875 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 57.132'69 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta Capital, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 4 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

1752

Visto el resultado obtenido en la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 1, 11 y 12 de la carretera del Alto de San Antón a Islallana y en los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Bañares a la de Burgos a Logroño, provincia de Logroño;

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don José Gil Díaz, vecino de Aguilar del río Alhama, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 57.889 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 58.049'35 pesetas, teniendo el adjudicatario que otor-

gar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta Capital, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 4 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

1753

Visto el resultado obtenido en la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 54 al 60 de la carretera de Garray a la estación de Calahorra, provincia de Logroño;

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Concepción Jiménez Ortigosa, vecino de Rincón de Soto, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 44.980 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.989'27 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta Capital dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 4 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

1754

Visto el resultado obtenido en la primera subasta urgente de las obras de riego superficial del firme con alquitrán para reparación de los kilómetros 51 al 54 de la carretera de Logroño a Zaragoza, provincia de Logroño;

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Félix Ortiz Landa, en nombre de «Bilbaína de Firmes Especiales S. A.», de Bilbao, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 19.950 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 21.211'75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de contrata ante esta Jefatura, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 4 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras de acopios para reparación de explanación (y firme de la carretera provincial de Nájera al Puente de Elciego) ejecuta-

das por el contratista don Nolasco del Campo, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Nájera, Uruñuela y Cenicero, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Diputación las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que les presenten contra el citado Contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 9 de julio de 1934.
—El Vicepresidente, Gregorio Lozano.

Jurados Mixtos provinciales de Trabajo de Logroño

PRIMERA AGRUPACIÓN

Jurado Mixto de Industrias de la Construcción

En sesión celebrada por este Jurado el día 26 del actual, fueron aprobadas por unanimidad las siguientes

Bases que han de regular los trabajos en la explotación de la "Sociedad Explotadora Las Conchas, S. A."

1.ª La Sociedad «Las Conchas, S. A.», reconoce a los efectos de contratación, todas las Sociedades obreras legalmente constituidas.

2.ª Se guardará estrictamente la jornada legal de ocho horas, no trabajándose horas extraordinarias en tanto haya obreros parados, salvo lo dispuesto en la base 15.ª En los trabajos especializados en que no haya posibilidad de establecer turnos, se podrá trabajar horas extraordinarias si sobre ello se ponen de acuerdo obreros y patronos. Si los obreros perdieran tiempo de trabajo por tener que alejarse al toque de fuego, el tiempo perdido se descontará en la jornada siguiente, entrando al trabajo con un retraso igual al tiempo perdido en la jornada anterior. En lo referente a las horas de fuego se guardará lo que previene la Ley de Policía Minera.

3.ª Se considerarán festivos los días 1.º de enero, 14 de abril, 1.º de mayo, 29 de junio, 8 de septiembre y 25 de diciembre, abonando el patrono a los obreros las tres cuartas partes del jornal correspondiente a estas fechas. Si por voluntad de la Empresa se guardase otros días de fiesta, los obreros tendrán derecho a percibir el jornal íntegro. Cuando las fiestas a que se refiere el párrafo primero coincidiesen con un domingo, no se abonará jornal alguno.

4.ª Los obreros que lleven un año trabajando para la Empresa tendrán derecho en caso de enfermedad a que se les abone las tres cuartas partes de los jornales correspondientes a los días

perdidos por tal causa, siempre que el número de éstos no exceda de veinticinco en un año. Se exceptúa de este beneficio las enfermedades venéreas y las lesiones producidas a mano airada.

5.ª Cuando la Empresa necesite contratar obreros lo hará con sujeción a las disposiciones vigentes sobre el particular, conservando derecho de preferencia para el ingreso los que hubieren trabajado en la casa y sido despedidos por crisis de trabajo.

6.ª En lo sucesivo, los obreros que, con arreglo a la legislación vigente pudieran para otros efectos ser considerados como patronos no podrán emplearse en esta explotación en tanto haya crisis de trabajo, a no ser que hubieran sido admitidos como obreros eventuales en la Bolsa de Trabajo.

7.ª Los obreros a quienes la Empresa emplee en labores agrícolas durante un día completo de trabajo por lo menos, se sujetarán en cuanto a jornal y horario a las bases de trabajo aprobadas por el correspondiente Jurado Mixto para los trabajos rurales en Haro.

8.ª Cuando por dificultades de trabajo sea preciso despedir obreros se observará las siguientes normas:

Si la falta de trabajo afecta sólo a una de las secciones de la explotación, solamente en ella tendrá lugar la restricción de personal.

Si la falta de trabajo fuera circunstancial, bien en la totalidad de los trabajos, bien en alguna de las secciones, se establecerá turno entre los obreros de tal modo que todos trabajen igual número de días.

Si en virtud del turno que hubiera de implantarse no alcanzaran los obreros a trabajar tres días en la semana, podrá hacerse despidos por orden inverso de antigüedad, previo aviso a los despedidos con una semana de anticipación, durante la cual tendrán las facultades que la Ley les concede para buscar trabajo y reservándoseles derecho de preferencia para el reingreso.

Los obreros sujetos a turno podrán, con permiso del patrono, buscar otra colocación para el tiempo que dure aquél, conservando todos los derechos como si hubieran seguido sin interrupción en la casa.

9.ª Se prohíbe en general el trabajo a destajo. No obstante, podrá emplearse este procedimiento para la fabricación de adoquines, previo acuerdo entre patronos y obreros y sin que el número de horas de trabajo exceda en ningún caso de ocho.

10.ª Si algún obrero no pudiese acudir al trabajo por deberes de carácter social, se le reservará su puesto para cuando se reintegre. Se comprenderá entre los deberes sociales a estos efectos la asistencia a cuantos Organismos de esta clase lo requieran, a congresos de la profesión o juntas de su organización que por un caso de urgencia le impidan asistir a su trabajo. En todo caso habrá de avisarse al patrono o a su representante.

11.ª El jornal de los peones empleados por la Empresa «Las Conchas, S. A.», será de seis

Cámara Oficial Agrícola de Logroño

1772

De conformidad con lo dispuesto en las instrucciones de la Subsecretaría de Agricultura, las entidades que tienen derecho a figurar en el Censo para la Constitución de la Cámara Oficial Agrícola de esta provincia, son las siguientes:

- Sindicato Agrícola de Alberite, con 86 socios.
- Sindicato Agrícola de Autol, con 117 socios.
- Sindicato Agrícola de Azofra, con 172 socios.
- Sindicato Agrícola de Baños de río Tobía, con 219 socios.
- Sindicato Agrícola de Defensa del Agricultor, de Calahorra, con 327 socios.
- Sindicato Agrícola de Calahorra, con 136 socios.
- Sindicato Agrícola Católico de Cervera del río Alhama, con 350 socios.
- Sindicato Agrícola Católico de Cordovín, con 97 socios.
- Sindicato Agrícola Católico de Herramélluri, con 50 socios.
- Sindicato Agrícola Católico de Inestritillas, con 46 socios.
- Sindicato Agrícola Católico de Lagunilla, con 85 socios.
- Sindicato Agrícola de Logroño, con 26 socios.
- Sindicato Agrícola de Nalda, con 128 socios.
- Sindicato Agrícola de Ochánduri, con 16 socios.
- Sindicato Agrícola Católico de Ojacastro, con 122 socios.
- Sindicato Agrícola Católico de San Asensio, con 300 socios.
- Sindicato Agrícola de Torrecilla sobre Alesanco, con 55 socios.
- Sindicato Agrícola Católico de Tricio, con 118 socios.
- Sindicato Agrícola Católico de Uruñuela, con 180 socios.

Cada una de las entidades antes expresadas, deberá nombrar un Delegado que asista a la Asamblea General, que se celebrará el día 18 del actual a las doce del día, en el domicilio de la Cámara Oficial Agrícola.

Estos Delegados se designarán en Junta general, por la entidad a que hayan de representar, entre sus asociados mayores de edad, que sepan leer y escribir y reúnan la capacidad que previene el Código Civil.

Cada Delegado deberá presentar como credencial, una certificación del acuerdo de designación, expedida por el Secretario de la Asociación a que represente y con el V.º B.º de su Presidente.

Lo que para conocimiento de los interesados, se hace público.

El Presidente de la Comisión Gestora,
Enrique de la Lama

pesetas si tuvieran más de veinte años. Todos los demás jornales que se pagan actualmente quedarán aumentados en veinticinco céntimos excepto los del mozo de cuadra y guarda jurado, que se regularán por contratos especiales.

Por lo tanto, los salarios serán los siguientes: Carpintero, 8'25 pesetas diarias. Idem ayudante, 6.—Herrero, 7'25. Idem ayudantes, 6'50 y 6.—Guarda de línea, 7'25.—Adoqueros, 7'25.—Aprendiz, 6.—Barrenador, 6'75.—Vieiro, 6'50.—Maquinista engrasador, 6'25.—Almacenero, 5'85.—Peones, 6.—Pinches de 16 a 18 años, 4'75.—Pinches de 14 a 16 años, 2'50.

12.ª Si los patronos pagaran y los obreros recibieran salarios inferiores a los pactados se impondrá a unos y otros una sanción equivalente al duplo de las cantidades pagadas, cuya cuantía ingresará en el registro de parados u oficina de colocación obrera del Municipio interesado.

13.ª Toda diferencia que surja en la aplicación de estas bases será sometida al Jurado Mixto correspondiente de Logroño.

14.ª Los obreros designarán dos compañeros con el fin de que puedan intervenir en cuantas incidencias surjan para representarlos ante la dirección de la Empresa y que habrán de pertenecer respectivamente a las dos asociaciones legalmente reconocidas que tengan mayor número de afiliados empleados en la explotación.

15.ª Las pérdidas de tiempo durante la jornada de trabajo debidas a causas de fuerza mayor ajenas a la voluntad del pa-

trono serán compensadas en los días sucesivos del modo que previene el artículo 8.º del Decreto de Jornada Máxima, es decir, dedicándose a este fin a lo más una hora diaria sobre las ocho legales, que se abonará sin recargo mientras las totales trabajadas en la semana no excedan de cincuenta y dos y con el recargo legal las otras dos que como máximo cabe compensar en una misma semana.

16.ª Para los días de lluvia la Empresa facilitará un traje impermeabilizado a los caballistas, empleados del cargue y alimentadores de machacadoras empleados a las órdenes de aquella.

17.ª No se practicarán represalias por la parte patronal ni por la obrera.

18.ª Los obreros de la Compañía «Las Conchas, S. A.», se obligan a emplear toda su energía y capacidad productora en los trabajos que realicen, rindiendo en todo caso un efecto útil que corresponda a las condiciones actuales de las labores que ejecutan.

19.ª Estas bases tendrán de duración un año y empezarán a regir el sábado siguiente a la fecha de su definitiva aprobación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que las personas que lo deseen puedan interponer recurso en el plazo fijado por el artículo 29 de la vigente Ley de Jurados Mixtos.

Logroño, 30 de junio de 1934.
—El Secretario, Sixto Tros.—
V.º B.º El Presidente, Filiberto Arrontes.

COMUNIDAD DE REGANTES de Herce y Santa Eulalia

Bajera (Logroño)

1738

Habiendo sido aprobadas las Ordenanzas, Reglamento para el Sindicato de Riegos y Reglamento para el Jurado de esta Comunidad, por el Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas, según Orden ministerial del 13 del próximo pasado junio, se convoca a todos los terratenientes y regantes en general que comprende referida Comunidad, a una Junta general, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de Herce, a las once horas del día catorce del próximo mes de agosto, a fin de tratar y acordar lo que sea procedente acerca de los asuntos siguientes:

Primeramente

- 1.º Nombramiento del Presidente propietario de la Comunidad.
- 2.º Idem del Secretario idem de la ídem.
- 3.º Idem de los Vocales propietarios y suplentes que han de componer el Sindicato del Riego.
- 4.º Idem de los Vocales propietarios y suplentes que han de componer el Jurado.

A continuación

- 1.º Sobre la instalación de un Módulo en la toma de aguas.
 - 2.º Dar cumplimiento al apartado D), del Capítulo X, de las Ordenanzas.
 - 3.º Ordenar se dé cuenta de esta inscripción a la Oficina de Amillaramiento de Arnedillo, acerca de satisfacer la contribución correspondiente por el aprovechamiento.
 - 4.º Ratificar o rectificar el artículo 44 de las Ordenanzas.
- En su consecuencia, se ruega a todos los interesados en repetida Comunidad su puntual asistencia, que se hace público para general conocimiento.

Herce, cuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente interino, Juan Díaz.—El Secretario interino, José Martínez.

Administración de Justicia

1740

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Primera Instancia de Calahorra.

Hago saber: Que en los autos de que más adelante se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Calahorra, a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza, promovidos por Pedro Moreno López, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, que ha sido representado por el Procurador don Nicolás Morales de Setién, y defendido por el Letrado don Eduardo Paternina, para litigar con doña Avelina

San Andrés, de la misma vecindad, en autos interdictales, la que no ha comparecido en estos autos, por lo que se han seguido solamente con el señor Abogado del Estado; y....»

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal y con derecho a los beneficios que la Ley concede a los de su clase, a Pedro Moreno López, para litigar en autos interdictales contra Avelina San Andrés, sin hacer especial imposición de costas.

Por la no comparecencia de la demandada, notifíquese esta sentencia en la forma prescrita en la Ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Víctor Ruiz de la Cuesta.—Rubricado».

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Calahorra, a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Víctor Ruiz de la Cuesta.—Ante mí, Cándido Mola.

1749

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de Logroño y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente sobre exacción de costas, procedente de la causa seguida contra Esteban Olmos Berceo, por el delito de homicidio, por providencia de de hoy, se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento y término de veinte días, los bienes embargados a dicho penado, señalándose para el acto el día *dieciocho de agosto próximo, a las doce de la mañana*, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, anunciándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, Juzgado Municipal de esta ciudad y tablón de anuncios de este Juzgado, cuyas condiciones se harán constar en los edictos que a tal fin se publiquen, y requirírase al depositario del semoviente, Víctor García (a) Mocito, vecino de Entrena, presente en este Juzgado el día de la subasta el semoviente indicado a continuación, y cuyos bienes son los siguientes:

- 1.º Una finca con casa y huerta en el término de «Ramblázquez», de cabida treinta y un áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte, Vicente Urrutia, río enmedio; Este, porción vendida a Ponciano Martínez, senda en medio; Sur, río, y Oeste, Eustaquio Fernández; tasada en tres mil pesetas.
- 2.º Un macho, sin otras circunstancias, tasado en doscientas pesetas.

Condiciones

- 1.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cesión a un tercero.
- 2.º Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno.
- 3.º Se carece de títulos de propiedad para conocimiento de los licitadores.

4.º El semoviente se halla depositado en Víctor García, vecino de Entrena.

Dado en Logroño, a cuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

EDICTO 1764

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a Demetrio Izaguirre, natural de Ortuella (Vizcaya), de unos 26 años de edad aproximadamente, transeunte, que se hallaba en concepto de huésped en casa de doña Faustina García Ramírez, en Villamediana, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído en la causa número 139-1934 que se sigue en este referido Juzgado por el delito de hurto de un abrigo de cuero y unos zapatos a Alejandro Rodríguez, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño, a 6 de julio de 1934.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

Juzgados Militares

REQUISITORIA 1771

Aguirrebeña Velilla, Isidoro, hijo de Wenceslao y de Evarista, natural de San Andrés, Ayuntamiento de Lumbreras, provincia de Logroño, distrito militar de la Sexta División, nació en cuatro de abril de mil novecientos uno, de oficio comerciante, su estado se ignora, su estatura un metro seiscientos cuarenta y cuatro milímetros, domiciliado últimamente en Lumbreras, y a quien se persigue por la falta grave de deserción por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días contados a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor Capitán Ayudante del 12 Regimiento de Artillería Ligera de guarnición en Logroño, don Cesáreo Martín Alonso, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Logroño, 9 de julio 1934.—El Capitán Juez Instructor, Cesáreo Martín Alonso.

Administración Municipal

EDICTO 1747

Don Juan Llanos Varona, Presidente de la Junta general del Repartimiento de Utilidades de este término para el año actual,

Hago saber: Que terminado el Repartimiento general de este término para el año actual, en cumplimiento a lo prevenido por el artículo 510 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público por término de quince días hábiles en el tablón de anuncios, y en cuyo plazo y tres días más los contribuyentes en el mismo comprendidos podrán presentar ante la Junta las reclamaciones pertinentes.

Estas tendrán que ser presentadas por escrito, advirtiéndose que no será admitida ninguna que no se funde en hechos concretos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias que justifiquen lo reclamado.

Casalarreina, a 4 de julio de 1934.—El Presidente, Juan Llanos.

EDICTO 1788

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por el Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Nestares, a 30 de junio de 1934.—El Alcalde Presidente, Pedro García.

EDICTO 1769

Por el presente se hace saber, que habiendo sido modificadas las Ordenanzas de exacciones por acuerdo del Ayuntamiento en sesión del día dos del corriente, quedando por consiguiente modificadas también las correspondientes consignaciones del Presupuesto para 1934, se expone al público el expediente original por quince días hábiles en estas Oficinas municipales.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones, que habrán de ser resueltas por el señor Delegado de Hacienda en su día, conforme el artículo 322 del Estatuto Municipal.

Alfaro, a 7 de julio de 1934.—El Alcalde, Juan Esquitino.

EDICTO 1763

Don Benito Martínez Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Quel,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la ejecución de las obras de un Grupo Escolar de ocho secciones, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

En Quel, a cinco de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Benito Martínez.